



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 44-001-31-05-002-2021-00139-01. Proceso ordinario laboral.
JAQUELINE PATRICIA ZULETA CÚRVELO contra PROTECCIÓN S.A.,
PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Conforme la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso de la referencia en circulación de proyecto que define el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida por el Juzgado de primer grado, se advierten serias irregularidades procesales que deben ser objeto de un control oficioso por parte de la suscrita Magistrada a fin de garantizar, entre otros, el derecho al debido proceso que le asisten a los convocados.

CONSIDERACIONES

Bajo los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en el proceso de marras por la integración normativa de que trata el artículo 145 del C.P.T, *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control del legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

De esta forma, agotadas a cada una de las etapas que corresponde surtir frente al recurso de apelación que nos concita, se advierte que las audiencias surtidas por la primera instancia y que fueron cargadas al expediente digital, **NO** corresponden al proceso de la referencia.

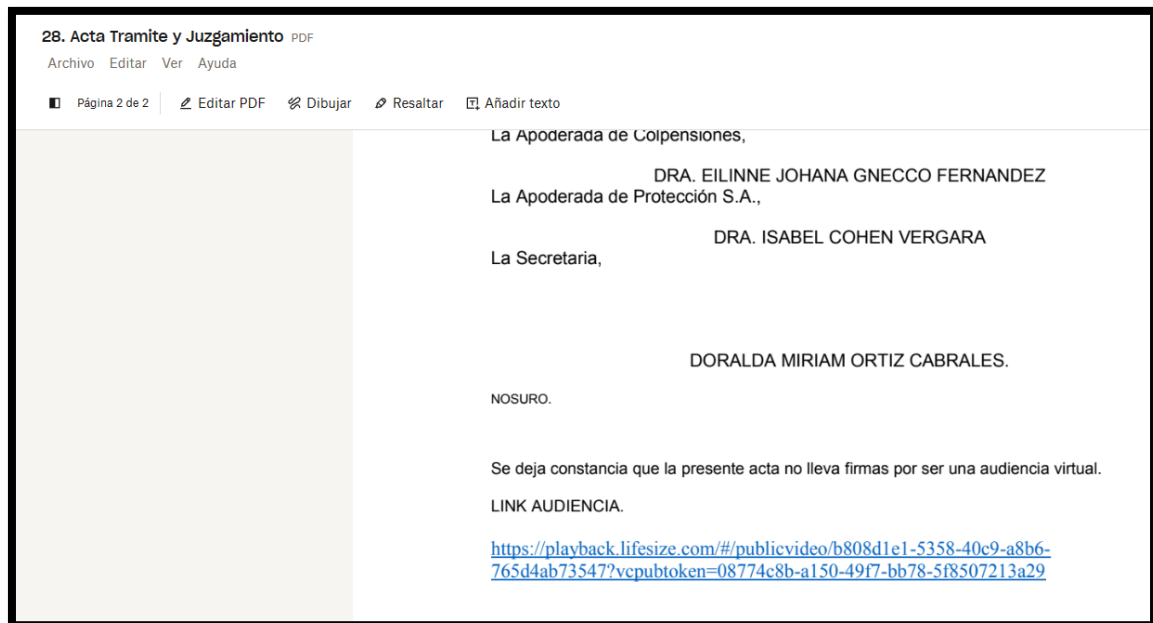
Así tenemos que si bien en el acta de la audiencia surtida el 21 de julio de 2023 por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, se advierte que el recurso que convoca la atención de la Colegiatura fue impetrado por la parte demandante, misma información que fue discriminada en el pase al Despacho surtido por la Secretaría de la Corporación el 18 de agosto de 2023, lo cierto es que en revisión de los audios que fueron agregados al expediente digital, se pudo colegir que la información difería, procediendo entonces mediante auto del 07 de noviembre de 2023 a admitir a trámite

grado jurisdiccional de Consulta y el recurso de apelación incoado por la parte demandada(Colpensiones y Porvenir S.A.) contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023. Mediante auto del 24 de enero de los corrientes, se corrió traslado a la parte demandada y restantes intervinientes, luego de lo cual es advertida la irregularidad que hoy nos ocupa.

Nótese que al revisar la carpeta que contiene los audios aportados por el Juzgado de primer grado, se observan cuatro 4 documentos digitales que corresponde a formatos de audios, denominados así:

44-001-31-05-002-2021-00139-01 JAQUELINE ZULETA CURVELO VS COLPENSIONES Y OTROS / AUDIENCIAS			
Nombre ↑		Modificado	
	17. Audio Conciliación.mp3	hace 6 meses	
	26. Audio Pruebas y Alegatos.mp3	hace 6 meses	
	29. Audio Juzgamiento 1 (Lectura).mp3	hace 6 meses	
	30. Audio Juzgamiento 2 (Lectura).mp3	hace 6 meses	

Sin embargo, la audiencia que realmente corresponde al presente proceso fue incorporada pero a través de un link que se ubica al final del documento denominado “28. Acta Tramite y Juzgamiento”, veamos,



Siendo importante para la definición de esta instancia las puntuales inconformidades del recurrente, advirtiéndolo además que por el error al que fue inducido esta agencia judicial por parte del Juzgado de primer grado, quien en forma descuidada remite a trámite piezas procesales equivocadas y no alerta de dicha situación a la Corporación, menester resulta surtir las adecuaciones del caso para garantizar el correcto devenir procesal de esta instancia.

En este sentido, se impone dejar sin efectos los autos proferidos en Sala Unitaria el 07 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024, para corregir el trámite del recurso de apelación, teniendo en cuenta el contenido de la audiencia que **SI** corresponde al proceso bajo radicado 44-001-31-05-002-2021-00139-01 impetrado por la señora JAQUELINE PATRICIA ZULETA CÚRVELO contra PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Así las cosas, decantado lo anterior, se impone rehacer la actuación surtida procediendo a **ADMITIR** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por la parte **demandante** contra la sentencia de fecha **21 de julio de 2023**, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

También, correr nuevamente el traslado de que trata el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, conforme se indicará en la parte resolutive, para con ello poder entrar a definir la segunda instancia.

Para concluir se conmina al Juzgado A-quo que en lo sucesivo ejerza mayor control en el contenido de las piezas procesales que integran cada uno de los expedientes y del cual ostenta custodia, para evitar la consumación de situaciones como las descritas en la presente. Aunado, que de advertir irregularidades como estas, es deber informar a la autoridad competente para surtir las correcciones del caso y evitar dilaciones mayores dilaciones en las resultas del proceso.

Por lo brevemente expuesto, esta Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SURTIR CONTROL DE LEGALIDAD en el trámite del recurso de apelación impetrado al interior del proceso radicado 44-001-31-05-002-2021-00139-01 impetrado por la señora JAQUELINE PATRICIA ZULETA CÚRVELO contra PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** los autos proferidos en esta instancia por Sala Unitaria, fechados 07 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por la parte **demandante** contra la sentencia de fecha **21 de julio de 2023**, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **CÓRRASE** traslado a la parte **demandante** por el término de cinco (5) días, para que proceda presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el término anterior, dese traslado a los demás intervinientes por término igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar de conclusión.

Por el lapso descrito en este numeral, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado.

CUARTO: CONMINAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, que en lo sucesivo ejerza mayor control en el contenido de las piezas procesales que integran cada uno de los expedientes y del cual ostenta custodia, para evitar la consumación de situaciones como las descritas en la presente, conforme el argumento desarrollado.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bf56426215808cf8a6096519bb1fa05686bb830f50219f4f128ccee694eec**

Documento generado en 12/03/2024 02:52:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>